



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00079-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP)

ACCIONADO: MARCO TULIO PADILLA MEJIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP), promovió demanda ejecutiva, en contra del señor MARCO TULIO PADILLA MEJIA, para obtener de este la suma de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha tres (03) de septiembre de 2020. Al ejecutado MARCO TULIO PADILLA MEJIA, se emplazó en legal forma sin que dentro del término compareciera al proceso, por lo que se le designó curador ad- litem, a quien se notificó personalmente del auto antes mencionado tal y como consta en el plenario y no contestó la demanda.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada, no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

Por otro lado, revisado el plenario, este despacho judicial observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder, acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, se aceptará la renuncia por estar conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, el representante legal de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS S.A.S. - SIGLA CRECOOP, identificada con NIT No. 830.510.138-7, aporta escrito confiriendo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, portadora de la T. P. No. 322.293 del C. S. de la J. para que continúe, tramite, y lleve hasta su terminación el presente proceso ejecutivo, por lo que se reconocerá personería en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

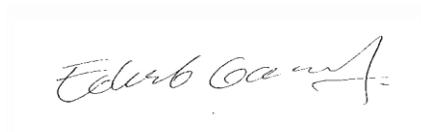
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

CUARTO: Acéptese la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado JORGE LUIS LEONES SERRANO, portador de la T.P. No. 37.724 del C. S. de la J., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Téngase a la abogada MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, portadora de la T. P. No. 322.293 del C. S. de la J., como apoderada especial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido al interior del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Name Garay Tulena", is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**